



Jaime Carbó Fernández, Consejero Delegado de la entidad **DEOLEO, S.A.** (“**Deoleo**” o la “**Sociedad**”), con domicilio en c/ Marie Curie nº 7, Rivas-Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

### **EXPONE**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

Como continuación del hecho relevante nº 203313 de fecha 10 de abril de 2014 por el que se informaba que el Consejo de Administración había acordado proceder con CVC Capital Partners a finalizar los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de la **Sociedad**, se comunica que, en el día de hoy, Deoleo y Ole Investments B.V. (“**Ole**”), sociedad controlada al 100% por fondos asesorados por CVC Capital Partners, junto con Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, accionistas significativos de la **Sociedad**, han suscrito el acuerdo final y vinculante en relación a dicha operación.

Los principales términos de este acuerdo vinculante son los siguientes:

- (i) Adquisición por parte de Ole del 29,99% del capital social de la **Sociedad** mediante la compra de la totalidad de las acciones de Deoleo titularidad de Bankia (16,5% del capital social) y Banco Mare Nostrum (4,85% del capital social) y de parte de las acciones de Deoleo titularidad de Dcoop (8,64% del capital social), a un precio de €0,38 por acción. Las compraventas relativas a las acciones titularidad de Bankia y Banco Mare Nostrum quedan sujetas a la obtención del informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de restructuración y resolución de entidades de crédito. La compraventa relativa a las acciones titularidad de Dcoop está sujeta a la que se cumpla la condición anterior relativa a la compraventa de Bankia y Banco Mare Nostrum.
- (ii) Se propondrá a la próxima junta general ordinaria de accionistas de la **Sociedad** a celebrar no más tarde del próximo 30 de junio de 2014, la adopción de, entre otros, los siguientes acuerdos:
  - a) Reducir el capital social de Deoleo en la cantidad de €138.561.353,88 mediante la reducción del valor nominal de las acciones a razón de 0,12 euros por acción, pasando cada acción a tener un valor nominal unitario de €0,38. La reducción del capital tendrá por finalidad compensar pérdidas de ejercicios anteriores y dotar reservas indisponibles.
  - b) Modificar el artículo 23º de los estatutos sociales de tal forma que determinadas decisiones relevantes de la junta general de accionistas estén sujetas a una mayoría

**DEOLEO S.A.**

N.I.F. A-48012009

Parque Empresarial Rivas Futura. C/ Calle Marie Curie, 7, Edif. Beta 28521 Rivas Vaciamadrid. Madrid – España  
Teléf.: (+34) 91 558 95 05 . Fax (+34) 91 558 48 89.



reforzada del 60% del capital social presente o representado, y el artículo 30º de los estatutos sociales de tal forma que el presidente del consejo de administración tenga voto dirimente y determinadas decisiones relevantes de este órgano estén sujetas a una mayoría reforzada del 60% de los consejeros. Estas mayorías reforzadas tienen por finalidad garantizar que no se pueda imponer a los accionistas minoritarios decisiones que se estiman que serían contrarias al interés de la Sociedad; y afectan, entre otros, al traslado del domicilio social al extranjero o a la venta de activos de importe muy significativo.

Los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein se han comprometido a que el 54,43% del capital social que controlan vote a favor de la aprobación de los referidos acuerdos.

- (iii) Una vez cumplidas las referidas condiciones regulatorias y válidamente aprobados y ejecutados los mencionados acuerdos por la junta general de Deoleo, y ejecutadas las compraventas anteriormente mencionadas en relación a las participaciones de Bankia, Banco Mare Nostrum y DCoop, en ese momento se procederá a la renovación del consejo de administración de Deoleo de tal forma que pase a tener la siguiente composición:
- a) seis consejeros dominicales nombrados a propuesta de Ole (uno de los cuales será el presidente del consejo de administración); no obstante lo anterior, hasta el momento en que la CNMV apruebe la oferta a la que se refiere el punto (iv) posterior, Ole sólo cubrirá cuatro de dichas seis plazas, manteniéndose entre tanto dos vacantes.
  - b) cinco consejeros dominicales: dos nombrados a propuesta de Unicaja Banco, uno a propuesta de CaixaBank, uno a propuesta de CajaSur Banco y uno a propuesta de don Daniel Klein.
  - c) dos consejeros independientes que habrán de ser personas de reconocido prestigio; y
  - d) el actual consejero delegado.

En la misma fecha, se aplicará el nuevo paquete de financiación comprometido con la esponsorización de CVC Capital Partners a la refinanciación de la deuda actual de la **Sociedad**, de tal forma que esta pase a tener un vencimiento medio de 7 años *bullet*.

- (iv) Sujeto a la ejecución de lo previsto en el apartado (iii) anterior, Ole formulará una oferta pública de adquisición dirigida al 100% del capital social de Deoleo, a un precio de €0,38 por acción. La oferta estará sujeta a la condición de que sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se hubiera dirigido, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder de Ole y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con este relativo a la Oferta. No obstante lo anterior, Ole se ha comprometido a renunciar a dicha condición en caso de que se confirme que el precio de €0,38 por acción es un precio equitativo. En este sentido, se hace contar que Ole ha manifestado a Deoleo que ha designado a KPMG Asesores, S.L., como experto



independiente para la elaboración de un informe a los efectos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y que el citado experto ha elaborado ya un informe en el que confirma que, en su opinión, €0,38 es un precio equitativo.

Por otro lado, en este contexto, los accionistas Unicaja Banco, Caixa y Cajasur Banco y Daniel Klein han asumido el compromiso de no vender a un tercero distinto de Ole durante un plazo de seis meses desde la firma del acuerdo.

- (v) Tras la liquidación de la referida oferta pública de adquisición, el consejo de administración de Deoleo deliberará y decidirá sobre la eventual realización de una ampliación de capital de hasta €151.302.627,80, mediante la emisión de hasta 398.164.810 nuevas acciones de €0,38 euros de valor nominal, sin prima de emisión, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, con el fin de alcanzar la estructura óptima de capital para maximizar el valor de la **Sociedad** y en función de las circunstancias existentes en ese momento. En caso de que dicha ampliación de capital se lleve a efecto, Ole ha asumido el compromiso de suscribir un importe efectivo de hasta €100.000.000 en caso de que la mencionada oferta pública de adquisición se haya llevado a cabo aprobándose €0,38 euros como precio equitativo; o, en otro caso, si se ha cumplido la condición de obtención de más del 50% de aceptaciones por parte de los accionistas a los que iba dirigida según lo señalado más arriba. En el supuesto de que no se cumpla lo anterior, y Ole permanezca con un participación del 29,99%, su compromiso de suscribir la citada ampliación de capital estará limitado al importe con arreglo al cual no se supere la citada participación del 29,99%.
- (vi) Por último, las partes firmantes han hecho constar expresamente que firman el acuerdo con la finalidad de hacer viable la Transacción en defensa del interés social y sobre la base de que su suscripción no supone un acuerdo de concertación con Ole ni entre dos o más de ellos para la adquisición del control en el sentido del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia, han hecho constar que no tienen en absoluto la intención de establecer ninguna política común en relación con la sociedad, ni de influir conjuntamente de forma relevante en la misma, y en consecuencia cada parte conserva por lo demás plena libertad para ejercer sus derechos y votar en los órganos societarios en el sentido que estime oportuno. Asimismo, si la CNMV considerase que cualquier estipulación o compromiso constituyese un pacto de concertación, devendría sin efecto.

En Rivas-Vaciamadrid, a 25 de abril de 2014

Fdo.: Jaime Carbó Fernández